

Novedades en el régimen de impatriados: “régimen Beckham”

El Real Decreto 1008/2023, desarrolla las modificaciones aprobadas por la Ley de fomento del ecosistema de las empresas emergentes.

SUSANA ONSURBE RODRÍGUEZ

Abogada del Área Fiscal de Gómez-Acebo & Pombo

1. Desarrollo del régimen de impatriados

El pasado día 5 de diciembre se aprobó el Real Decreto 1008/2023, por el que se modifican, entre otros, el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en relación con el régimen especial aplicable a trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español. Este Real Decreto desarrolla las modificaciones aprobadas por la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes.

2. Cuestiones generales del régimen

Antes de tratar las cuestiones novedosas, recordemos que el régimen de impatriados implica que todos aquellos no residentes que se desplacen a territorio español y adquieran la condición de residentes fiscales en España, podrán optar por tributar por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, siempre y cuando cumplan una serie de requisitos. De esta opción podría resultar una tributación menor de la que resultaría si tributaran según el régimen general aplicable,

de acuerdo con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Esta opción aplica en tanto no se renuncie u opere una causa de exclusión, durante el período impositivo en que se efectúe el cambio de residencia y los cinco períodos impositivos siguientes.

3. **Ámbito subjetivo de aplicación y desarrollo del régimen de impatriados “Ley Beckham”**

La Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, modificó algunos aspectos del artículo 93 de la Ley 35/2006, en el que se recoge el régimen fiscal especial de impatriados, con el fin de facilitar el acceso al mismo a nuevos actores adicionales a los que ya podían acogerse al régimen (aquellos que se desplazaran como consecuencia de la formalización de un contrato de trabajo o asignación del empleador de origen, o de la adquisición de la condición de administrador de una entidad no vinculada).

Con la modificación del citado artículo 93, dicho régimen se extendió a:

- Los trabajadores por cuenta ajena –aquellos que, sea o no ordenado por el empleador, se desplacen a territorio español para trabajar a distancia utilizando exclusivamente medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación (nómadas digitales).
- Los administradores de empresas emergentes con independencia de su porcentaje de participación en el capital social de la entidad.
- Los hijos del contribuyente menores de veinticinco años -o cualquiera que sea su edad en caso de discapacidad- y a su cónyuge o, en el supuesto de inexistencia de

vínculo matrimonial, el progenitor de los hijos, siempre que cumplan determinados requisitos.

- Los contribuyentes que se desplacen a nuestro país para llevar a cabo una “actividad emprendedora”.
- Los profesionales altamente cualificados que presten servicios a empresas emergentes, o que lleve a cabo actividades de formación, investigación, desarrollo e innovación, percibiendo por ello una remuneración que represente en conjunto más del 40 % de la totalidad de sus rendimientos empresariales, profesionales y del trabajo personal.

En relación con lo anterior, el Real Decreto 1008/2023 desarrolla los siguientes aspectos:

- Define cuándo una actividad económica se calificará como emprendedora, quién es un profesional altamente cualificado o cuándo se llevan a cabo actividades de formación, investigación, desarrollo e innovación.
- Aclara el plazo para que se desplacen a territorio español los familiares del contribuyente acogido al régimen especial, así como el plazo durante el que podrán aplicar el régimen especial. En particular, se establece que, los familiares que acompañen al contribuyente podrán aplicar el régimen hasta el último período impositivo en que el régimen resulte aplicable al contribuyente.
- Adapta las reglas de renuncia y exclusión a la nueva regulación legal. En particular, respecto de los familiares que acompañen al contribuyente que también se acoge al régimen especial, se establece que la renuncia y la exclusión podrá ser de

manera individual, salvo en determinados supuestos en los que puede operar una exclusión colectiva.

- Especifica la documentación que debe acompañar a la comunicación en el caso de aplicación del régimen especial por parte de dichos contribuyentes, regulando, en particular, la documentación que se deberá aportar en relación con los nuevos supuestos de acceso al régimen especial establecidos legalmente.
- Por último, aclara las especialidades en materia de retenciones y obligaciones formales de los nuevos supuestos legalmente establecidos de acceso al régimen especial.

4. Plazo general y ampliación de plazo según la Disposición transitoria vigésima del Real Decreto 1008/2023

El plazo para ejercer la opción por el régimen especial será de seis meses desde la entrada en vigor de la Orden por la que se aprueba

el modelo 149 de comunicación de la opción, esto es, seis meses a contar desde el día 16 de diciembre de 2023.

Procede resaltar que, aquellos contribuyentes que hubieran adquirido la residencia fiscal en España en 2023, por haberse desplazado a territorio español en 2022 o 2023, a causa de (i) el inicio de una relación laboral, ordinaria o especial, o estatutaria con un empleador en España, por venir ordenado por su empleador o cuando sin ser ordenado, la actividad laboral se preste a distancia, o (ii) como consecuencia de la adquisición de la condición de administrador de una entidad, y que no hubieran ejercido la opción por el régimen en el plazo habitual de seis meses, a contar desde la fecha de inicio de la actividad que conste en el alta en la Seguridad Social en España o en la documentación que permitiera, en su caso, el mantenimiento de la legislación de Seguridad Social de origen, también podrán optar por dicho régimen, de forma que, para estos casos, se produce una ampliación del plazo para optar por el régimen.